

Santiago, 21 de marzo de 2022

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA,
PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCION
CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LA DENUNCIA FORMULADA POR LA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE LORETO VIDAL HERNÁNDEZ, CONTRA EL
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE MARTÍN ARRAU GARCÍA-HUIDOBRO POR
INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA**

VISTOS:

1. Denuncia presentada mediante Oficio n°19 con fecha 31 de enero de 2022, presentada al Comité de Ética por la convencional constituyente señora Loreto Vidal Hernández, contra el convencional constituyente señor Martín Arrau García-Huidobro. Dicha denuncia se encuentra apoyada por las y los convencionales constituyentes: María Castillo Boilet, Francisca Arauna Urrutia, Malucha Pinto Solari, Cristóbal Andrade, Adriana Ampuero Barrientos y César Uribe Araya.

2. Que a los hechos denunciados, -conforme al acuerdo adoptado en sesión de 10 de febrero 2022, en que se decidió la admisibilidad de la denuncia- se les aplica el Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo (en adelante "Reglamento de ética").

3. Que conforme señala el Reglamento de ética en su art. 48, se procedió a notificar al denunciado con fecha 10 de febrero de 2022 a través del email institucional de la Convención, enviado por el Sr. Secretario del Comité de Ética.

4. Que, en la misma notificación de admisibilidad de la denuncia, el convencional constituyente señor Arrau, en virtud del art. 50 del Reglamento de Ética, fue llamado a informar sobre los hechos denunciados y citado para declarar presencialmente para el día 17 de febrero de 2022 en primera instancia. Posteriormente fue citado por una segunda vez en la fecha 24 de febrero a las 16:00 y una tercera vez para el

24 de febrero a las 16:30 horas. Cabe señalar que el convencional constituyente señor Arrau no se presentó a declarar presencialmente, no justificó dichas inasistencias y no evacuó informe escrito.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La convencional constituyente Sra. Loreto Vidal Hernández formuló denuncia en contra del Convencional Constituyente Sr. Martín Arrau García-Huidobro. En dicha denuncia se expresa lo siguiente:

«Don Martín Arrau García-Huidobro el viernes 28 de enero a las 18:10 horas a través de su cuenta oficial de Twitter @martinarrau, bajo el enunciado *“Un breve resumen de esta desastrosa semana, donde una mayoría circunstancial quiere refundar Chile”*, publico (sic) un video en donde expresa a la comunidad una serie de aseveraciones en torno al trabajo realizado en la Convención, las cuales no responden con veracidad a los hechos aludidos, puesto que no corresponde plantear el rechazo o aceptación de las iniciativas de norma en la fase de deliberación en las comisiones respectivas como determinaciones asumidas y definitivas por parte de la convención, siendo estos sus dichos; (sic)

a) “La familia ya no es el núcleo fundamental de la sociedad por que se rechazaron las iniciativas 38,61 y 86 que así lo consignaban”.

b) “Se eliminó el Senado y esto se reemplazará por una cámara plurinacional con escaños reservados para los pueblos indígenas u originarios en la iniciativa 213 que se aprobó”.

c) “Eliminación de la libertad económica y libre competencia en la iniciativa 207 que fue rechazada”.

d) “Se anulan todos los permisos y concesiones de proyectos mineros, forestales y eléctricos que se encuentren en *“territorio indígena ancestral”*, es decir, gran parte del territorio nacional en la iniciativa 74 que fue aprobada”.

e) “Fin a la independencia judicial e inamovilidad de los jueces en la iniciativa 220 y 319 que fue aprobada”.

f) “Autogobierno, autonomía, leyes propias y jueces propios para pueblos indígenas en las iniciativas 94 y 190 que fueron aprobadas”.

g) “Los niños de 16 van a poder votar, iniciativa 246 que

fue aprobada”.

h) “Escaños asegurados para los pueblos indígenas en todas las elecciones en la iniciativa 289”.

i) “Se rechazó el respetar el mandato de las autoridades recientemente electas en la iniciativa 4 que fue rechazada”.

j) “Chile se va a dividir en 13 naciones autónomas con territorio para los mapuches, aimaras, quechuas, changos, coyas (sic), lickanantay, diaguitas, rapanui, kaweskar, yagán, selknam, nación chilena, por suerte, y el pueblo tribal afrodescendiente, iniciativa n° 58 que fue aprobada”.

k) “y además cosas bien curiosas como el derecho a la atmosfera (sic) en la iniciativa n° 10, tenemos derecho a nuestro propio cuerpo en la iniciativa n° 203 y también la creación de una justicia feminista en la iniciativa 242 y 324 que se aprobaron, con todo esto espero que los chilenos ingenuos despierten y se hagan cargo de sus decisiones por que no vamos por buen camino”.»

SEGUNDO: La denunciante señala que con esta publicación el convencional constituyente señor Arrau habría cometido infracciones a los principios de ética en el ejercicio del cargo, establecidas en Reglamento de Ética, en particular, se habrían infringido los artículos:

Art. 11.- Principio de veracidad. Todo integrante de la Convención Constitucional, como agente principal de las fuentes de la información pública, deberá velar por la veracidad de sus expresiones, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Art. 37.- Infracciones a los principios de ética en el ejercicio del cargo, de buen vivir, de responsabilidad, de respeto y de veracidad, letra J) Desinformar en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de Sala o comisión, en los términos del Art. 24.- Se entenderá por desinformación la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de un hecho que se presenta como real, conociendo o debiendo saber que es falso. Según expresa la denunciante: “La desinformación y la propagación de información falsa son amenazas reales para la democracia de las comunidades, siendo un deber ético de las y los representantes de las instituciones publicas (sic) el garantizar la rigurosidad en la información que generan y comparten, respetando el principio de veracidad no incurriendo en desinformaciones”

TERCERO: El fiscal, designado por sorteo, Sr. Cristhian Almonacid Díaz, tuvo a la vista la prueba aportada por la denunciante y la verificó en la cuenta twitter del Sr. Arrau en el siguiente enlace: <https://twitter.com/martinarrau/status/1487171335058964481?s=20&t=FAQDe2xu2hQjLc8upM8U6g>. A la fecha 02 de marzo 2022, el video publicado en la red social Twitter tenía casi 80 mil reproducciones, 983 RT y 955 "me gusta".

CUARTO: Con fecha 04 de marzo 2022, vía email, el convencional constituyente Sr. Arrau fue notificado de la presentación de cargos por parte del fiscal. En dicha notificación, según instruye el art. 52 del Reglamento de Ética, se informó al denunciado sobre el plazo de dos días hábiles para presentación de sus descargos y la posibilidad de solicitar apertura de termino probatorio de hasta cinco días hábiles. Al cumplimiento de los dos días hábiles, el denunciado no presentó descargos ni solicitó término probatorio.

QUINTO: A juicio del Comité, los antecedentes recopilados, apreciados conforme a los criterios de la sana crítica, son suficientes para acreditar los hechos denunciados.

SEXTO: La Convención Constitucional, por medio del Reglamento de Ética, ha definido normas que expresan particularmente el valioso compromiso de todos los convencionales constituyentes con la veracidad. Dicho compromiso se hace patente por medio de la proscripción de la desinformación. Conforme a este estándar, la difusión de información falsa, tergiversada o que no se apega con rigor a la verdad, no puede ser aceptada bajo el pretexto del ejercicio de la libertad de expresión en el quehacer constituyente.

SEPTIMO: Las expresiones del Sr. Arrau consignadas en el video, objeto de la denuncia, efectivamente incluyen oraciones aseverativas afirmativas que informan al público acuerdos de la Convención Constitucional como hechos definitivos y decisiones terminales, cuando el mismo Convencional sabe o debería saber que no es cierto, en la medida que el trabajo de la convención, a la fecha de la publicación del video, se desarrollaba en las comisiones temáticas. El convencional constituyente Sr. Arrau sabe o debería saber que, según indica el art. 61 del Reglamento General, el trabajo de las comisiones consistía en aquel momento únicamente en "estudiar, deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales y

disposiciones transitorias que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno”.

Es decir, el Sr. Arrau sabe o debería saber que el trabajo de las comisiones es una parte inicial y no concluyente, dentro de la deliberación en vistas a la determinación de normas constitucionales que corresponden, en potestad, únicamente al Pleno de la Convención (art. 96 del Reglamento General). Se destaca que, en ningún momento del video, el convencional constituyente Sr. Arrau intenta matizar sus aseveraciones para hacer referencia a un proceso en desarrollo, como es lo que estaba ocurriendo. Muchas proposiciones fueron informadas como si se tratara de decisiones de la Convención. Se advierte que el acto denunciado tiene el efecto de confundir a la opinión pública.

OCTAVO: A juicio de este comité las aseveraciones que el convencional constituyente Sr. Arrau emite en el video publicado en su cuenta Twitter, dan cuenta de decisiones de las comisiones temáticas como si fueran decisiones constitucionales definitivas, procediendo, mediante este acto, a desinformar a la opinión pública.

Dicha conducta constituye una infracción al Reglamento de ética, concretamente a sus artículos: 11.- Principio de veracidad. Todo integrante de la Convención Constitucional, como agente principal de las fuentes de la información pública, deberá velar por la veracidad de sus expresiones, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y 37.- Infracciones a los principios de ética en el ejercicio del cargo, de buen vivir, de responsabilidad, de respeto y de veracidad, letra J) Desinformar en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de Sala o comisión

NOVENO: El comité lamenta la falta de colaboración con el procedimiento de la investigación por parte del convencional constituyente Sr. Arrau, pues no intervino en ninguna de las instancias establecidas para escuchar su versión de los hechos o para realizar sus descargos frente a la denuncia recibida.

SE RESUELVE:

1. Aplicar al convencional constituyente **Sr. Martin Arrau García-Huidobro** la sanción establecida en los artículos 43 y 44 del Título

IV del Reglamento de Ética, correspondiente a **Amonestación, con la multa anexa del 5% de la dieta mensual**, por una única vez.

2. De acuerdo al Reglamento, se solicita al Sr. Secretario notificar a la denunciante y al denunciado. Ambas partes tienen derecho a recurrir a reposición con nuevos antecedentes. Para dicho proceso las partes cuentan con 5 días hábiles desde la notificación, tal como lo dispone el art. 56 del Reglamento de Ética.

3.- Asimismo, una vez ejecutoriada, ofíciase a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional para que oficie al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con el objeto de dar cumplimiento al pago de la multa dispuesta.

Resolución adoptada por el Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, en sesión de 17 de marzo de 2022 y por unanimidad de los integrantes titulares señora Elizabeth Lira Kornfeld y por los señores Cristhian Almonacid Díaz, José Miguel Valdivia Olivares y Zoilo Ladislao Gerónimo Escalante.

